

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.895

Martes 9 de Julio de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2515777

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE EL SISTEMA QUE INDICA Y DELEGA LA HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS BRASILEÑOS EXPORTADORES DE HUEVOS CON CÁSCARA PARA CONSUMO HUMANO EN LA AUTORIDAD VETERINARIA COMPETENTE DE BRASIL

(Resolución)

Núm. 3.768 exenta.- Santiago, 4 de junio de 2024.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto exento N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; decreto N° 17, de 2023, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes; el decreto N° 50, de 2023, que determina orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, del Ministerio de Agricultura, y deja sin efecto el decreto que señala; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre estos, el de la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); las resoluciones exentas N° 3.138, de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; N° 6.539, de 2011, que establece exigencias para la emisión de certificados sanitarios para la internación de animales y productos de origen animal; N° 1.150, de 2000, que modifica exigencias sanitarias para importación de animales y productos de origen animal; N° 1.559, de 1995, que fija exigencias sanitarias para la internación de huevos para consumo y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón y la Carta SAG N° 9606/2023 de fecha 19-12-2023.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante SAG o Servicio) es la institución responsable de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario de Chile.
- Que, la resolución exenta N° 3.138, de 1999, establece la habilitación a los establecimientos pecuarios de producción, reproducción, faena, elaboración y procesamiento de animales o productos de origen animal, como la autorización específica otorgada por el SAG para exportar animales o productos de origen animal a Chile.
- Que, la resolución exenta N° 3.138, de 1999, dispone que la habilitación de los establecimientos pecuarios, que deseen exportar a Chile, podrá ser delegada en la autoridad sanitaria del país de procedencia, reservándose el SAG el derecho a realizar las supervisiones que estime pertinentes.
- Que, tanto la autoridad sanitaria como la situación sanitaria de Brasil, han sido evaluadas favorablemente por el SAG, lo que ha permitido mantener un comercio activo y seguro, entre ambos socios comerciales.

CVE 2515777

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



5. Que, lo anterior se sustenta en los análisis documentales y las visitas en terreno llevadas a cabo por este Servicio, además de los reconocimientos sanitarios otorgados por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

6. Que, el sistema de inspección, aprobación, control y supervisión de los establecimientos productores de huevos con cáscara para el consumo de Brasil fue evaluado favorablemente por el equipo técnico del SAG, a través de la Carta SAG N° 9606/2023 de fecha 19-12-2023.

Resuelvo:

1. Se reconoce el sistema de inspección, aprobación, control y supervisión que tiene la autoridad veterinaria competente de Brasil, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA por sus siglas en portugués) o el organismo que lo reemplace, para los establecimientos productores de huevos con cáscara para el consumo humano.

2. Se delega la habilitación para la exportación a Chile, de los establecimientos productores de huevos con cáscara para el consumo humano, en la autoridad veterinaria competente de Brasil, mencionada en el numeral anterior.

3. Los huevos con cáscara para el consumo humano que se exporten a Chile deben proceder de establecimientos que estén en pleno cumplimiento de la normativa chilena específica, y además, que se encuentren habilitados por la autoridad sanitaria de Brasil, quien será garante de dicha condición.

4. Los huevos con cáscara para el consumo humano que se exporten a Chile deben venir amparados por un certificado sanitario oficial, emitido por la autoridad veterinaria competente de Brasil, que acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios específicos de la normativa chilena.

5. La autoridad veterinaria competente de Brasil debe comunicar formalmente al SAG, los establecimientos habilitados para exportar a Chile, adjuntando los datos requeridos, por cada establecimiento, para su correspondiente inscripción en el listado oficial del Servicio.

6. La autoridad veterinaria competente de Brasil debe comunicar al SAG la modificación de la información de los establecimientos habilitados para exportar a Chile, así como también la pérdida de dicha condición.

7. En caso que la normativa chilena específica sea modificada o reemplazada, la autoridad veterinaria competente de Brasil cuenta con 60 días calendario, desde la notificación, para verificar el cumplimiento de las nuevas exigencias sanitarias chilenas, informando la corroboración de los establecimientos que se mantendrán habilitados, de acuerdo al cumplimiento de la normativa modificada o reemplazada.

8. El SAG podrá solicitar información adicional de los establecimientos habilitados y de las supervisiones que realiza la autoridad veterinaria competente de Brasil sobre dichos establecimientos, así como también podrá solicitar medidas correctivas o la suspensión de la habilitación de los establecimientos, en función de los hallazgos que puedan detectarse en el proceso de importación de huevos con cáscara para el consumo humano desde Brasil.

9. El Servicio podrá llevar a cabo, cuando lo estime necesario, auditorías in situ al sistema reconocido, con el objetivo de comprobar que se mantienen las condiciones que permitieron esta delegación.

10. La presente resolución entrará en vigencia en el momento de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

11. En caso que el SAG verifique el no cumplimiento de lo señalado en la presente resolución o se detecten incumplimientos sanitarios y/o de certificación, el SAG podrá solicitar el deslistado de los establecimientos habilitados para exportar a Chile o la suspensión de la certificación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.